



Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00207 00

Demandante: Andrés Rafael Pérez Jaraba

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre

Asunto: Se decreta de oficio medio probatorio para decidir de oficio en la audiencia inicial si se configuró la excepción de inepta demanda por inexistencia del acto administrativo. Se cita a audiencia inicial.

En el presente proceso se realizaron todas las actuaciones necesarias para realizar la audiencia inicial, que se debe realizar con el fin de recaudar en ella el medio probatorio documental que permita decidir si se configuró o no la excepción de inepta demanda por inexistencia del acto administrativo ficto cuya nulidad se pretende.

En efecto, al revisar el expediente se observó que, la petición que según la parte demandante le dio origen al acto administrativo ficto demandado fue recibida en la Personería de Sincelejo el 8 de junio de 2.018, pero en el expediente no está la prueba documental de la remisión de la petición a la entidad competente para decidirla.

El artículo 166 numera 1 de la Ley 1.437 de 2.011 dispone que si se alega el silencio administrativo debe aportarse la prueba que lo demuestre, ya que sin esto no se puede afirmar que se configuró el acto administrativo (arts. 83 Ley 1.347 de 2011), y así las cosas la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es inepta.

Con base en lo expuesto y en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 2.080 de 2.021 que modificó los artículos 175, 179 y 180 de la Ley 1.437 de 2.011, SE DECIDE:

1. Ordenar a la parte demandante que aporte la prueba de la remisión a la autoridad competente por parte de la Personería de Sincelejo de la petición que ante esa entidad presentó en nombre del demandante el 8 de junio de 2018. Para cumplir lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

2. Ordenar al Departamento de Sucre-Secretaría de Educación que informe qué día recibió por parte de la Personería del Municipio de Sincelejo, la petición que la parte demandante presentó ante ésta en nombre del demandante, el 8 de junio de 2018, para que se le reconozca y pague la sanción moratoria. Para cumplir lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

Por secretaría comuníquese esta decisión y remítasele a la Secretaría de Educación Departamental copia de la petición.

3. Ordenar a la Personería del Municipio de Sincelejo que aporte la prueba de la remisión a la autoridad competente de la petición que ella presentó la parte demandante el 8 de junio de 2018 para el reconocimiento de la sanción moratoria. Para cumplir lo anterior se le concede a la entidad el término de cinco (5) días. Comuníquese lo anterior por secretaría y adjúntese la petición.

4. Se fija el día 18 de febrero de 2.021 a las 3:00 p.m. como fecha para realizar la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se les solicita a las partes destinatarias de las órdenes probatorias que los documentos que remitan al correo institucional del juzgado, sean reenviados a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2.020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00207 00

Demandante: Andrés Rafael Pérez Jaraba

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f966384552d1cb559228319b4629f3ac86d4fe6b9d9cb694e908966261d  
bb4f7**

Documento generado en 04/02/2021 02:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**